RAWSON, 16 de mayo de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. J. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 374-C-2011).**----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 514/515 el Dr. J. E. F., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales que fueron regulados a su favor y en forma conjunta con el Dr. O. R. H. en estos autos, por la Sentencia Definitiva Nº 29/SCA/14 y la Sentencia Interlocutoria N°70/SCA/12. Adjunta planilla elaborada al 30 de marzo del 2016.----------

------ Que a fs. 516 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a fs. 517, sin que ésta lo contestara.---------- **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.- Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.--------

------ Por Sentencia Definitiva Nº 29/SCA/14 que luce a fs. 375/450 vta., se impusieron las costas a la Provincia del Chubut en un 70% y se regularon honorarios a los Dres. J. E. F. y O. R. H., conjuntamente, en treinta y seis (36) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento: 13 de agosto de 2014.------

------ 2.- Que es correcta la liquidación de honorarios confeccionada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, el ejecutante equivoca la data a partir de la cual se computan los intereses pues, como establece el artículo 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación; de allí que procede adicionar intereses desde el día 1 de septiembre de 2014, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 21 de agosto de 2014 (según constancia de fs. 453 vta.).-------

------ 3.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 70/SCA/12, de fecha 5 de diciembre de 2012 obrante de fs. 270/275, se establecieron los honorarios del Dr. J. E. F. en 1/3 del 10% de lo regulado a los letrados de su parte "en la causa", con costas a la demandada.----------

------ Del cálculo presentado surge que el profesional marra en el monto cuya aprobación pretende, en tanto adiciona intereses sin que exista una determinación conclusiva de los honorarios. Es que, de conformidad a la jurisprudencia de este Superior Tribunal, la regulación de honorarios en porcentuales carece de valor conclusivo y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (AI N° 21/SCA/01 y SI. N° 15/SCA/01, 7/SCA/08 y 59/SCA/14, entre otras). Esta mora, como ya se advirtió, se encuentra establecida en el artículo 49 de la Ley XIII N° 4; y debe computarse desde idéntica fecha fijada para la sentencia definitiva, en tanto a partir de aquella se

cuenta con un monto de honorarios fácilmente determinable.---------- 4.- Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija la liquidación de honorarios e intereses según Sentencia Definitiva N° 29/SCA/14, al 30 de marzo de 2016, en la suma de quince mil setecientos treinta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 15 736, 32), en concepto de capital y en seis mil novecientos sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 6 961, 75) en concepto de intereses desde el 1 de septiembre de 2014 hasta la fecha indicada.- ----------

------ Como así también efectuada la operación aritmética, se establece que los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 70/SCA/12 ascienden a la suma de quinientos veinticuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 524, 54) con más doscientos treinta y dos pesos con seis centavos ($ 232, 06) en concepto de intereses, importes computados conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ Además, de la suma total de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($ 23 454, 67), corresponde abonar a

la demandada, conforme las imposiciones de costas referidas, un total de dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos ($ 16 645, 24).----------

------ 5.- Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------
---- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de marzo de 2016, a favor de los Dres. J. E. F. y O. R. H. conjuntamente, en la suma de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos ($ 23 454, 67). ----------

------ **2°) ESTABLECER** que de la suma fijada en 1°) corresponde abonar a la Provincia del Chubut el importe de dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con veinticuatro centavos ($ 16 645, 24), en concepto de costas, según fuera fijado en la SD N° 29/SCA/14 y la SI N° 70/SCA/12.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dres. Alejandro J.PANIZZI, Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL y Jorge PFLEGER.----------
Recibida en Secretaría el 18 DE MAYO DE 2016 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 37/SCA/2016.----------